

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Cjvil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	30	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.	
Trimestre	30	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 102

Viernes 9 de mayo de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Arsenio Rodríguez Gómez, vecino de Pollos (Valladolid), solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que partiendo de la que tiene establecida «Herederos de don Ramón Rodríguez Pardo», ramal de la central de Moraleda a Siete Iglesias de Trabancos, termine en la caseta de transformación que se instalará en el pago «Sendero del Olmo», del término de Pollos, con destino al riego de fincas propiedad del peticionario, solicitándose al mismo tiempo la declaración de utilidad pública, no pidiéndose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, por contar con autorización de los particulares afectados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, sin que durante el plazo de información pública se hayan presentado reclamaciones en contra del establecimiento de la línea.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no se ha solicitado la imposición de servidumbre de paso de corriente, por contar con autorización de los particulares afectados.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de marzo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de junio de 1946, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Quinta. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el reglamento de

instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Sexta. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Séptima. El concesionario presentará en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, conforme se dispone en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, así como también carta de pago acreditativa de haber satisfecho en Hacienda el impuesto de derechos reales por la cantidad de 13.935,50 pesetas, a que asciende el presupuesto de la obra.

Octava. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 1 de mayo de 1947.—El ingeniero jefe, Gonz

137
Delegación
de la provincia de Valladolid



Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Arsenio Rodríguez Gómez, solicitando autorización para el tendido de una línea a 13.200 voltios, con transformador para 10 kilovatios, al objeto de electrificar varias fincas situadas en el pago «Sendero del Olmo», en término de Pollos.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Arsenio Rodríguez Gómez y otros propietarios vecinos de Pollos (Valladolid), para establecer una

línea de 210 metros de longitud, a 13.200 voltios, y un transformador de 10 kilovatios, para alimentar varios grupos electro-bombas, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará que en el detalle del proyecto presentado por don Arsenio Rodríguez, se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de estas oficinas la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 10 de marzo de 1947.—El ingeniero jefe, Manuel A. Campuzano.



San Pedro de Latarce

Por el presente se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, se halla expuesto a efectos de reclamaciones el presupuesto extraordinario para la ejecución de cinco viviendas protegidas para funcionarios de esta villa, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientas diez y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos, para cuya realización se concedió crédito con el Banco de Crédito Local de España.

San Pedro de Latarce, 20 de abril de 1947.—El alcalde, José Prieto.

Santibáñez de Valcarlos

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1946, con arreglo a cuanto dispone el artículo 348 del Decreto regulador de las Haciendas locales, se hallan expuestas al público por un plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo pueda cualquier habitante formular las observaciones y reparos que juzgue pertinentes.

Santibáñez de Valcarlos, 22 de abril de 1947.—El alcalde, Mariano Gómez.

1.461—681

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de Logroño y de Valladolid, se cita, llama y emplaza al penado Manuel García Jiménez, de 67 años, viudo, hijo de Manuel y de María, natural de Logroño, vendedor y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de la Cadena, número 16, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en dichos «Boletines» comparezca en este Juzgado de instrucción para ser reducido a prisión para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por hurto y cohecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de tal penado y su conducción a la Prisión.

Dado en Valladolid, a 6 de mayo de 1947.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H. Miguel L. García.

1.494

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal de faltas que ante este Juzgado se sigue con el número 386 de 1946, contra Clotilde Blanco Tierno, por lesiones, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Valladolid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Visto por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y propietario de este Juzgado, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido contra Clotilde Blanco Tierno, de 22 años, casada, natural de Valverde del Júcar, y vecina de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, habiendo sido arte el Ministerio fiscal, sobre lesiones.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Clotilde Blanco Tierno, como autora de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las costas del presente juicio; no procediendo hacer declaración en cuanto a indemnización por renuncia del perjudicado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sirviendo de notificación a la denunciada Clotilde Blanco Tierno, expido la presente en Valladolid, a diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

1.031

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Domiciano Casado Ortiz, secretario habilitado del Juzgado municipal número uno de los de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 676 de 1946, sobre lesiones, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y propietario de este Juzgado municipal número 1, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra David Sanz Sanz, de 40 años, casado, labrador, y vecino de esta ciudad, habiendo sido parte el ministerio fiscal, sobre lesiones.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado David Sanz Sanz, de la falta a que se refiere este juicio y declaro de oficio las costas del mismo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a don David Sanz Sanz, cuyo domicilio se ignora, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Domiciano Casado.

1.071

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 49 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Juan José Costales Pérez y Antonio Medría García, hoy en ignorado paradero, para que el día treinta de mayo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.483

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial